

**Prôvivienda**  
Con las personas,  
por la vivienda

## Aportación consulta pública

Anteproyecto de Ley de  
condiciones básicas para  
la igualdad en el acceso y disfrute  
de los servicios sociales

---

**Contenido:** Recomendaciones y propuestas relativas al texto sometido a audiencia pública del Anteproyecto de Ley de condiciones básicas para la igualdad en el acceso y disfrute de los servicios sociales.

**Autoría:** Provivienda

## 1. ¿Quiénes somos?

Provivienda somos una organización sin ánimo de lucro que trabaja desde 1989 para promover el acceso a una vivienda adecuada. En estos más de 30 años de trabajo, hemos alojado a más de 155.000 y gestionado más de 67.000 viviendas.

Nuestra misión es clara: trabajar para que las personas puedan disfrutar del derecho a la vivienda en igualdad de condiciones ofreciendo viviendas que cambien vidas y creen comunidad mediante diferentes acciones como:

- La generación y gestión de alternativas para la provisión de vivienda asequible.
- El apoyo a personas que tienen dificultades para acceder a una vivienda.
- El acompañamiento a las personas más vulnerables con nuestro modelo de intervención social en vivienda.
- Nuestra contribución a construir y reparar vínculos en comunidades vulnerables.

## 2. ¿Por qué este documento?

La principal causa de exclusión social es la exclusión residencial, o dicho de otra forma, los problemas de hábitat y vivienda. En nuestra dilatada experiencia trabajando con personas vulnerables, administraciones públicas y vivienda tenemos la capacidad y el conocimiento necesario para detectar déficits y mejoras del marco normativo propuesto. En el presente documento aportamos una perspectiva externa y experta que puede hacer mejorar sustancialmente el Anteproyecto de Ley y facultar a la norma de precisión técnica y eficacia estratégica sin dejar de lado las actuales necesidades de vivienda de las personas más vulnerables y la capacidad del tercer sector de impulsar los cambios necesarios perseguidos en la norma.



### **3. Valoración global de la norma**

Desde una perspectiva global el Anteproyecto de Ley se valora de forma muy positiva ya que el tercer sector llevamos años insistiendo en su necesidad. Los fundamentos son diversos, desde la necesidad de definir debidamente la acción de los servicios sociales en los territorios, hasta equipararnos a otros marcos normativos de algunos de nuestros socios europeos que cuentan con normativas nacionales similares con eficacia en su implementación y desarrollo.

Si finalmente se logra aprobar bajo el trámite parlamentario será la primera normativa que estructure el sistema público de servicios sociales con garantías mínimas, definiciones y mecanismos concretos, todas ellas cuestiones que desde Provivienda y el tercer sector venimos reivindicando desde hace años.

Se valora muy positivamente el cambio de perspectiva hacia un paradigma centrado en la prevención, en lo comunitario y centrado en las personas y sus potencialidades. Este cambio permea en medidas como la declaración de los servicios sociales como servicios esenciales, la eliminación del empadronamiento como requisito para acceder al catálogo común de servicios y prestaciones, la definición de urgencia y emergencia social, el Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales abierto y accesible o la designación de un profesional de referencia coordinando toda la intervención dirigida hacia la persona. Todo ello es celebrado por Provivienda y constata que los servicios sociales son un pilar fundamental de nuestro Estado de Bienestar y la salvaguarda necesaria de las personas vulnerables.

No obstante, creemos que se pueden matizar cuestiones referidas a la vivienda y la acción del tercer sector con las administraciones en general y con los servicios sociales en particular.

De forma estratégica se podría incluir un marco jurídico y de financiación específico de los servicios que no son de gestión directa. Estos se atribuyen a subvenciones o convenios pudiéndose dotar explícitamente de otras herramientas más eficaces en términos de sostenibilidad, calidad del servicio y agilidad en la

adaptación a las necesidades sociales como las licitaciones o los conciertos sociales.

También se señala la posibilidad de declarar a las personas profesionales de servicios sociales “autoridad pública” en el ejercicio de sus funciones. Esta medida otorgaría la protección reconocida por la misma en el ordenamiento jurídico y su presunción de veracidad.

## 4. Propuestas de enmiendas al articulado

### TÍTULO I El derecho a los servicios sociales

#### Enmienda nº 1

Artículo 2. Definiciones.

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto:

*b) “Vulnerabilidad social”: Situación en la que pueden hallarse personas, familias, grupos o comunidades debido a la confluencia de factores de orden económico, social, relacional, ambiental o personal que aumentan la exposición a los riesgos y posicionan a las personas afectadas en desventaja social, lo que puede traducirse en un incremento de las desigualdades, en limitaciones en el ejercicio de derechos y/o en exclusión o riesgo de exclusión. La determinación de los parámetros sociales concretos se determinarán por acuerdo en la Conferencia Sectorial.*

**Justificación:** Se propone determinar los parámetros de vulnerabilidad social en la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales para dotar de concreción técnica a los profesionales y evitar diferencias sustanciales en la praxis de su labor y el ajuste de derechos de las personas vulnerables.

---

## **Enmienda nº 2**

Artículo 2. Definiciones.

Tipo de enmienda: *adición*.

*o) "Vulnerabilidad económica": Situación en la que pueden hallarse personas, familias, grupos o comunidades debido a la existencia de factores de orden puramente económico posiciona a las personas afectadas en desventaja social, lo que puede traducirse en un incremento de las desigualdades, en limitaciones en el ejercicio de derechos y/o en exclusión o riesgo de exclusión. La determinación de los parámetros económicos se determinará por acuerdo en la Conferencia Sectorial.*

**Justificación:** Se propone definir de forma clara y concisa la vulnerabilidad económica dada la inexistencia de dicho concepto en nuestro ordenamiento jurídico. Además de determinar los parámetros de vulnerabilidad económica en la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales para dotar de concreción técnica a los profesionales y evitar diferencias sustanciales en la praxis de su labor y el ajuste de derechos de las personas vulnerables.

---

## **Enmienda nº 3**

Artículo 2. Definiciones.

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto:

*p) "Exclusión Residencial": Situación de riesgo individual o familiar en la que no se pueden resolver las necesidades de vivienda con los recursos propios, propiciando dependencias, sinhogarismo o vivienda inadecuada, inasequible o infravivienda.*

**Justificación:** Se propone definir de forma clara y concisa la exclusión residencial, ya que es la principal causa de exclusión social en España. Las diversas relatorías de Naciones Unidas especializadas en vivienda, pobreza y derechos humanos han señalado claramente los agravados déficits en este ámbito que se vinculan de forma directa con otras definiciones como la urgencia y emergencia social, la residencia efectiva, o el acompañamiento social.

#### **Enmienda nº 4**

Artículo 3. Red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *supresión*.

Texto:

*1. La red integrada de sistemas públicos de servicios sociales está compuesta por los sistemas públicos de servicios sociales autonómicos, ~~por los recursos~~, servicios y prestaciones del conjunto de comunidades autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y entes locales.*

**Justificación:** Se propone eliminar la mención a recursos, puesto que es un concepto demasiado ambiguo y, en el texto, únicamente se apunta a servicios y prestaciones, por lo que el enfoque debe ser único en estos dos últimos conceptos y no ampliar a otros que podría suscitar situaciones desviadas de los objetivos de la norma.

---

#### **Enmienda nº 5**

Artículo 3. Red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *supresión*.

Texto:

*3. La red integrada de sistemas públicos de servicios sociales es la principal respuesta a las necesidades de apoyo social de las personas, ~~por encima de las iniciativas privadas, con o sin ánimo de lucro~~; siendo el elemento vertebrador del conjunto de cuidados y apoyos sociales profesionales disponibles en nuestra sociedad.*

**Justificación:** Se propone eliminar la mención a las iniciativas privadas con o sin ánimo, ya que carece de sentido al definir en el propio artículo 3.1 la composición de la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales. La red aglutina los sistemas públicos de servicios sociales autonómicos y servicios y prestaciones del conjunto de comunidades autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y entes locales. No procede una medición explícita al sector privado.

### **Enmienda nº 6**

Artículo 3. Red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *supresión*.

Texto:

~~5. Quedan excluidas de la aplicación de esta Ley las entidades de índole privada, que prestan apoyos sociales sin mediar relación contractual con las Administraciones Públicas competentes, así como aquellos que se presten en el marco de subvenciones o convenios.~~

**Justificación:** Se propone eliminar el punto 5 de este artículo, dado que existen mecanismos jurídicos no contractuales como convenios o subvenciones que constituyen herramientas fundamentales de las políticas públicas para llegar a sectores en los que la propia Administración no tiene ni expertis, ni condición de posibilidad.

---

### **Enmienda nº 7**

Artículo 4. Objetivos de la red integral de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *supresión*.

Texto:

~~b) Proteger y atender a las personas, familias o unidades de convivencia, especialmente aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, emergencia, urgencia social, exclusión social o dependencia en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como a la infancia en situaciones de riesgo o desamparado según los términos establecidos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.~~

**Justificación:** Se propone eliminar el trato especial a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad. Aunque a priori podría sustanciarse en acciones sociales favorables, contradice el principio de universalidad que debe primar en los servicios sociales y que se encuentra garantizado en los principios rectores estipulados en el Capítulo III, artículos del 7 al 9 del presente Anteproyecto de Ley.

### **Enmienda nº 8**

Artículo 11. Derecho de las personas a la atención por parte de la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *supresión*.

Texto:

*k) El respeto a su decisión, si es el caso, de mantenerse en su entorno personal, familiar y comunitario ~~por encima de los recursos residenciales o de otro tipo~~, salvo que esta preferencia comprometa la protección de la infancia.*

**Justificación:** Se propone eliminar la mención a los recursos residenciales o de otro tipo en cuanto a la relación al contexto social de la persona. El derecho a primar debe ser dotar de la posibilidad a las personas de desarrollar un proyecto de vida autónoma e independiente en comunidad contando con los servicios públicos necesarios para ello, en el que la vivienda debe ser un elemento central.

## **TÍTULO II Servicios y prestaciones esenciales de la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales**

### **Enmienda nº 9**

Artículo 16. Servicios y Prestaciones Básicas de la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto:

*5) Los servicios y prestaciones deberán impulsar el desarrollo y la autonomía de las personas en comunidad a través de los servicios públicos necesarios para ello. Se deberá proveer y promover las necesidades residenciales, sanitarias o educativas, entre otras.*

**Justificación:** Se propone añadir un apartado que refleje la perspectiva de autonomía y comunidad centrado en la persona, contando algunos de los servicios y prestaciones básicas que debe contener la red integridad de sistemas públicos de servicios sociales.



### **TÍTULO III Profesionales de los servicios sociales**

#### **Enmienda nº 10**

Artículo 22. Derechos y deberes de las personas profesionales de los servicios sociales.

Tipo de enmienda: *modificación*.

Texto:

- 1) *Las personas profesionales de los servicios sociales de responsabilidad pública tendrán con carácter específico los siguientes derechos:*
  - a) *El derecho a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar, así como a conocer y utilizar las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para ello.*
  - b) *El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales, de acuerdo con sus respectivos sistemas de carrera o promoción profesional.*
  - c) *El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia, sin perjuicio del deber general de contribuir a la sostenibilidad de los servicios sociales.*
- 2) *Las personas profesionales de los servicios sociales de responsabilidad pública tendrán con carácter específico los siguientes deberes:*
  - a) *El deber de impulsar una adecuada atención a las personas para que éstas ejerzan el conjunto de derechos sociales que les son propios y desarrollen proyectos vitales elegidos.*
  - b) *El deber de respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas, siempre que no sean contrarias al interés superior de menores de edad.*
  - c) *El deber y el deber de desarrollar su intervención profesional en el marco de equipos interprofesionales y, en consecuencia, compartir el conocimiento técnico.*

**Justificación:** Se propone diferenciar por apartados los derechos y deberes de los y las profesionales para hacer una distinción y estructura clara.

## **TÍTULO IV Estándares de calidad y sistemas de información en servicios sociales**

### **Enmienda nº 11**

Artículo. 24. Componentes mínimos del derecho a la calidad en la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales.

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto:

*f) En caso de que algunos de los servicios o prestaciones contemplen la posibilidad de que el usuario participe en la financiación por las propias características específicas del servicio o prestación, deberán quedar acordadas, detalladas y justificadas.*

**Justificación:** Se propone añadir un apartado que contemple la participación de la financiación de las personas usuarias por la existencia de servicios y prestaciones en los que las personas contribuyen económicamente (aunque sea mínimamente). Aunque estas situaciones se dan de forma específica y muy acotada, deben encontrar respaldo y garantías en el texto normativo.

---

### **Enmienda nº 12**

Artículo 27. Comités de ética.

Tipo de enmienda: *modificación y adición*.

Texto:

*a) Las comunidades autónomas contarán con Comités de Ética en servicios sociales, que serán órganos colegiados, interdisciplinares y consultivos que desempeñarán las funciones de identificación y análisis de posibles desafíos éticos derivados de la práctica profesional, y de asesoramiento a profesionales, administraciones y personas usuarias en casos concretos de conflicto ético.*

*En su composición se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

*b) La Conferencia Sectorial de Servicios Sociales propondrá unas bases de conformación y del desarrollo reglamentario de los Comités de Ética*

*que ejercerán sus funciones en todo caso, conforme a lo dispuesto en esta ley.*

*c) Las Comunidades Autónomas deberán desarrollar reglamentariamente los Comités de Ética conforme a lo dispuesto en las bases acordadas en la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.*

**Justificación:** Se propone añadir dos apartados y estructurar el artículo en tres secciones para dotar de estructura y desarrollo reglamentario a los Comités de Ética de las Comunidades Autónomas y eliminar posibles desigualdades de funcionamiento, competencias y alcance entre territorios, dotándose de unos mínimos compartidos.

---

### **Enmienda nº 13**

Artículo 29. Principios que rigen el Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales.

Tipo de enmienda: *modificación y adición.*

Texto:

*a) Cooperación entre administraciones públicas de todos los ámbitos territoriales y competenciales, permitiendo la interoperabilidad técnica y semántica y la transferencia de datos, además de fortalecer la actuación conjunta y coordinada entre administraciones para dar una respuesta adecuada a las situaciones de emergencia y urgencia social.*

**Justificación:** Se pretende involucrar a las administraciones públicas en los procesos con las personas de forma conjunta y no únicamente en la operabilidad de datos. Un caso flagrante que ejemplifica la necesidad de que el texto contemple esta actuación conjunta es la colaboración con la administración de justicia en situaciones de emergencia social y urgencia social.

---

### **Enmienda nº 14**

Artículo 30. Características del Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales.

Tipo de enmienda: *adición.*

Texto:

*7. El Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales contendrá información sobre Servicios Sociales para personas con discapacidad, personas mayores, personas en situación de dependencia, protección a la infancia, sistema de garantía de rentas, servicios sociales de atención primaria, situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes regulados en el artículo 44 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, personas en situación de sinhogarismo y sobre cualquier otra materia que se decida en el seno de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, mediante la trasmisión de información con otros sistemas públicos de información, tal y como se desarrolle reglamentariamente.*

**Justificación:** Se propone añadir a las personas en situación de sinhogarismo como uno de los colectivos vulnerables en el que se aplica especial referencia en otros textos normativos y que debe tratarse con enfoque primordial dada su especial vulnerabilidad. Por otra parte, es fundamental contar con datos reales de esta problemática social, ya que de forma autónoma algunas administraciones han pretendido establecer estrategias de lucha contra el sinhogarismo en las que se visibiliza la falta de evidencias y la necesidad de contar con ellos de forma sistémica para planificar y ejecutar políticas públicas lo más enfocadas y eficientes posibles.

---

### **Enmienda nº 15**

Artículo 32. Observatorio en servicios sociales.

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto:

*El Observatorio en Servicios Sociales será objeto de desarrollo reglamentario.*

**Justificación:** Se propone añadir la referencia del desarrollo reglamentario del Observatorio en Servicios Sociales para dotarlo de contenido y seguridad jurídica en sus actuaciones.

## **TÍTULO V Gobernanza**

### **Enmienda nº 16**

Artículo 34. *Comisión Interministerial de Servicios Sociales.*

Tipo de enmienda: *adición*.

Texto: *La Comisión Interministerial de Servicios Sociales será objeto de desarrollo reglamentario.*

**Justificación:** Se propone añadir la referencia del desarrollo reglamentario de la Comisión Interministerial de Servicios Sociales para dotarlo de contenido y seguridad jurídica en sus actuaciones.

## **TÍTULO VI Gestión y financiación**

### **Enmienda nº 17**

Artículo 42. Responsabilidad y gestión pública.

Tipo de enmienda: *adición.*

Texto:

- 3) *Podrán ser gestoras de servicios y prestaciones sociales las entidades del tercer sector social sin ánimo de lucro de acuerdo con lo recogido en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, y en las correspondientes normas autonómicas, que canalicen o gestionen determinados servicios a través de la financiación y mecanismos jurídicos pertinentes.*

**Justificación:** Se propone añadir un tercer apartado en consonancia con la labor ejercida por las entidades del Tercer Sector. Es necesario reconocer dicha labor en las responsabilidades adquiridas y su financiación.

## **Disposiciones**

### **Enmienda nº 18**

Disposición adicional primera. Plazo para la ejecución de las obligaciones establecidas en esta ley a la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.

Tipo de enmienda: *adición.*

Texto: *d) Los mecanismos necesarios para permitir el uso continuado de los servicios y prestaciones esenciales independientemente de la movilidad territorial de las personas, sea ésta temporal o permanente, en el plazo de seis meses desde el establecimiento del Catálogo común de servicios y prestaciones esenciales.*

**Justificación:** *Es necesario establecer un plazo para la dotación de servicios con el objetivo de otorgar seguridad jurídica.*